

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que a la fecha el Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ no ha manifestado aceptación ni excusado del nombramiento realizado en calidad de Curador Ad Litem de la parte ejecutada MIRYAM RENTERÍA LEMUS, pese a haber transcurrido cinco días hábiles siguientes a la comunicación, y ser el nombramiento de forzosa aceptación. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : MIRYAM RENTERÍA LEMUS
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2022-00030-00**
ASUNTO : AUTO REQUIERE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0115

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, se requerirá al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, o se excuse de prestar el servicio, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ, Abogado titulado, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de la parte ejecutada señora MIRYAM RENTERÍA LEMUS, o se excuse de prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af0647eb90cf119e6e05334a011be46065afc791ea97a1aa076b9e11e48d2d6**

Documento generado en 25/04/2023 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>